

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

101 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0116300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹⁴, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ESTIBER TERAN RAMIREZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE N°7050084307

- 1.Por \$15.065.340,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, titulo valor base de la ejecución.-
- 2.Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.-

PAGARE N°7050084308

- 1.Por \$2.119.733,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, titulo valor base de la ejecución.-
- 2.Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de junio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.-

PAGARE N°7050084309

- 1.Por \$787.598,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, titulo valor base de la ejecución.-
- 2.Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de junio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

¹⁴ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

El Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 28 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

10 4 ABR. 2022